

RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

TRÁMITE: Aprobación de la Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar la Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.

VISTOS:

La nota con Registro N° 9000 de 06 de junio de 2024; el Informe AETN-DOCP2 N° 1903/2024 de 26 de julio de 2024; todo lo que convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO: (Ámbito de Competencia de la AETN)

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), entidad que cumple la función de regulación de los sectores de Electricidad y Tecnología Nuclear.

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 63/2024 de 15 de julio de 2024, se designó a la ciudadana Cinthya Claudia López Videla Villanueva como Directora Legal Titular de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante nota recibida en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) con Registro N° 9000 de 06 de junio de 2024, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) presentó la propuesta de la Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", aprobada en la Sesión Ordinaria N° 485 por el Comité de Representantes al CNDC, mediante Resolución CNDC N° 485/2023-5 de 30 de noviembre de 2023, a efectos de la aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Que el Informe AETN-DOCP2 N° 1903/2024 de 26 de julio de 2024, se recomendó Aprobar la Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", para su aplicación por parte del CNDC, de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece que la aceptación de Informes o dictámenes servirá de fundamentación a la Resolución cuando se incorporen al texto de ella.

Que el inciso h) del artículo 3 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, concordante con el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, dispone que además de las funciones establecidas en la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el CNDC tiene la función de elaborar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del mismo.

Que el artículo 4 del ROME, modificado mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, dispone:

"(PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS OPERATIVAS). Las Normas Operativas que este Reglamento u otro Reglamento de la Ley de Electricidad definan como de elaboración obligatoria por el Comité dentro de los principios y criterios establecidos en el marco legal correspondiente, deberán cumplir el siguiente procedimiento para su aprobación:

- El Comité elaborará el proyecto de Normas Operativas y lo elevará al Organismo Regulador con copia al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas para su conocimiento.
- El Organismo Regulador aprobará el proyecto de norma remitido por el Comité Nacional de Despacho de Carga, dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, previo análisis y pudiendo incorporar modificaciones.
- Las actuaciones citadas se remitirán al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías".



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

Que el artículo 7 del ROME establece: "Cualquier acto o decisión del Comité podrá ser revisado mediante impugnación de cualquiera de los Agentes del Mercado que se sienta perjudicado. La impugnación deberá ser interpuesta ante la Superintendencia dentro de los cuarenta (40) días hábiles de emitida la resolución del Comité, en forma escrita y señalando domicilio procesal.

La Superintendencia en conocimiento de la impugnación, correrá en traslado al Comité, quién deberá responder dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos desde su notificación.

Con respuesta o sin ella, la Superintendencia dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, computables desde la fecha de la impugnación, emitirá Resolución rechazando la impugnación, revisando la decisión del Comité o sancionando al Comité."

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que el documento de modificación de la Norma Operativa N° 37 con la denominación "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", remitido por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota con Registro N° 9000 de 06 de junio de 2024, fue analizado por la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2 (DOCP2) de la AETN, emitiendo el Informe AETN-DOCP2 N° 1903/2024 de 26 de julio de 2024, el cual estableció lo siguiente:

"(...) 3. ANÁLISIS

El Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC 1009-24 recibida en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) con Registro N° 9000 de 06 de junio de 2024, remitió copia del Informe N° CNDC 30/23, Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", aprobado en la Sesión Ordinaria N° 485 de 30 de noviembre de 2023, mediante Resolución CNDC N° 485/2023-5 de la misma fecha de la misma fecha, solicitando la aprobación de dicha norma por parte de la Autoridad Reguladora, señalando los siguientes antecedentes:

"En fecha 22 de febrero de 2021, el CNDC suscribió el Convenio Tripartito FEXTE entre el CNDC, la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y RTE Internacional (RTEi), en el marco de la cooperación de la AFD al sector eléctrico boliviano. La consultoría de actualización de las Normas Operativas para la Integración de Energías Renovables y Nuevas Tecnologías, inició en marzo de 2021 y concluyó en octubre de 2022.

El proyecto de la Norma Operativa N° 37, fue remitido por el CNDC a los Representantes al Comité el 12 de julio de 2023 y 06 de octubre de 2023 para su socialización entre los Agentes de su sector. Al respecto, mediante correo



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

electrónico, los Representantes compartieron con el CNDC los comentarios y sugerencias de los Agentes, los cuales fueron debidamente considerados en la redacción del mencionado proyecto de Norma Operativa". (sic)

Por tanto, con base a las recomendaciones del Comité de Representantes establecidas en la Sesión Ordinaria N° 485 de 30 de noviembre de 2023, el CNDC envió la propuesta de la Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", aprobado en la Sesión Ordinaria mediante la Resolución CNDC N° 485/2023-5 por el CNDC.

La propuesta de la Norma Operativa N° 37, detalla la obligación de los Agentes que incorporan al SIN nuevas instalaciones de generación, transmisión, distribución y de Consumidores No Regulados, de garantizar que se cumplen los requisitos de la Norma Operativa N° 30; asimismo, define las responsabilidades de los Agentes para asegurar una correcta supervisión de la conformidad de las nuevas instalaciones a incorporarse al SIN y establece los requisitos técnicos para efectuar las pruebas y simulaciones necesarias de conformidad de las instalaciones, de acuerdo a las recomendaciones de la Consultora RTE Internacional (RTEi), realizadas en la Consultoría de actualización de las Normas Operativas para la Integración de Energías Renovables y Nuevas Tecnologías.

Por otra parte, incluye las disposiciones de las pruebas y simulaciones de conformidad que se realizarán.

A continuación, se describe la estructura de las pruebas y simulaciones de conformidad solicitadas por la normativa, según las instalaciones:

Instalaciones	Pruebas y Simulaciones
Generación	<ul style="list-style-type: none"> Pruebas de conformidad de las unidades de generación de electricidad síncronas <ul style="list-style-type: none"> Tipo B Tipo C Pruebas de conformidad de las unidades de parque eléctrico <ul style="list-style-type: none"> Tipo B Tipo C Simulaciones de conformidad de las unidades de generación de electricidad síncronas <ul style="list-style-type: none"> Tipo B Tipo C Simulaciones de conformidad de las unidades de parque eléctrico <ul style="list-style-type: none"> Tipo B Tipo C
Transmisión	<ul style="list-style-type: none"> Pruebas de conformidad <ul style="list-style-type: none"> Sistemas HVDC Sistemas de Baterías Compensadores Estáticos de VAR Simulaciones de conformidad <ul style="list-style-type: none"> Sistemas HVDC Compensadores Estáticos de VAR y Sistemas de Baterías
Distribución y Consumidores No	<ul style="list-style-type: none"> Pruebas de conformidad

DIRECTORA LEGAL
Vº Bº
Claudia Cooper
Vanda Villaveja
AETN

RESPONSABLE JURÍDICO DE CALIDAD Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Vº Bº
Luis F. Mejía U.
AETN

RESPONSABLE CONTROL DE CALIDAD Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Vº Bº
Eduardo W. Galán R.
AETN

RESPONSABLE CONTROL DE OPERACIONES Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Vº Bº
Roberto J. Montaño G.
AETN

RESPONSABLE CONTROL DE OPERACIONES Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Vº Bº
Gustavo F. Clavijo G.
AETN

DIRECTOR LEGAL
Vº Bº
Natalia Ordoñez M.
AETN



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

Regulados:	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio de información relativa a instalaciones de Distribución y Consumidores No Regulados • Simulaciones de conformidad - Instalaciones de Distribución - Instalaciones de Consumidores No Regulado
------------	--

También se incluyó el contenido del Anexo 4 – Pruebas para la Conexión de Instalaciones al SIN de la Norma Operativa N° 11 “Condiciones Técnicas para la Incorporación de Nuevas Instalaciones al SIN”, que detalla las pruebas para instalaciones de Generación, Distribución, Transmisión, Subestaciones GIS y Celdas MT, a las que se añadió las pruebas a Sistemas HVDC, Sistemas de Compensación Estático y Sistemas de Baterías (BESS).

3.1. Del numeral 1. OBJETIVO

Sobre este numeral, solo existen observaciones de forma y redacción, conforme el siguiente detalle:

Tabla N° 1

Modificación del numeral 1 “Objetivo”

Propuesta de la Norma Operativa N° 37 de CNDC	Modificación de la AETN
<p>1. OBJETIVO</p> <p>El objetivo de la presente Norma Operativa es para la incorporación de nuevas instalaciones al SIN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detallar la obligación de los Agentes que incorporan al SIN nuevas instalaciones de generación, transmisión, instalaciones de distribución y de consumidores no regulados, y asegurarse que sus equipamientos cumplan con los requisitos de la Norma Operativa N°30. <p>(...)</p>	<p>1. OBJETIVOS</p> <p><u>Los objetivos</u> de la presente Norma Operativa, para la incorporación de nuevas instalaciones al SIN, <u>son los siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Detallar la obligación de los Agentes que incorporan al SIN nuevas instalaciones de generación, transmisión, instalaciones de distribución y de consumidores no regulados, y asegurarse que sus equipamientos cumplan con los requisitos de la Norma Operativa N° 30. <p>(...)</p>

Fuente: Elaboración propia.

Por lo demás, no existen mayores observaciones.

3.2. Del numeral 2. ANTECEDENTES

Con relación al numeral 2 “Antecedentes”, esta Autoridad Reguladora considera pertinente modificar la denominación de este numeral por “Base Legal”; asimismo, se debe incluir el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019. Por lo demás, no existen mayores observaciones.



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

Tabla N° 2

Modificación del numeral 2 "Antecedentes"

Propuesta de la Norma Operativa N° 37 de CNDC	Modificación de la AETN
<p>2. ANTECEDENTES</p> <p>Ley de Electricidad, Decreto Supremo N°29624; Reglamento de Calidad de Transmisión; Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME).</p>	<p>2. ANTECEDENTES</p> <p>Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008; Reglamento de Calidad de Transmisión (RCT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24711 de 17 de julio de 1997; Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.</p>

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Del numeral 3. ALCANCE

De la propuesta de CNDC respecto al numeral 3 "Alcance", la AETN considera pertinente modificar la redacción de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 3

Modificación del numeral 3 "Alcance"

Propuesta de la Norma Operativa N° 37 de CNDC	Modificación de la AETN
<p>2. ALCANCE</p> <p>(...)</p> <p>En Anexo 2 se encuentran las definiciones que se utilizan en esta Norma Operativa.</p>	<p>2. ALCANCE</p> <p>(...)</p> <p>En Anexo 3 se encuentran las definiciones que se utilizan en esta Norma Operativa.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Por lo demás, no existen mayores observaciones.

3.4. Del numeral 6.1.1. Pruebas de conformidad de sistemas HVDC

De la propuesta de CNDC del numeral 6.1.1 "Pruebas de conformidad de sistemas HVDC", la AETN considera pertinente modificar la redacción de acuerdo al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

Tabla N° 4

Modificación del numeral 6.1.1 "Pruebas de conformidad de sistemas HVDC"

Propuesta de la Norma Operativa N° 37 de CNDC	Modificación de la AETN
<p>6.1.1. Pruebas de conformidad de sistemas HVDC</p> <p>(...)</p> <p>5) Con relación a la prueba de respuesta en modo de regulación potencia-frecuencia (MRPF):</p> <p>(...)</p> <p>c) la prueba se considerará superada siempre que se hayan cumplido las condiciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>iv) que los ajustes de estatismo estén disponibles dentro del rango especificado en el anexo II y la banda muerta (umbrales) no supere el valor de la Norma Operativa N° 30.</p> <p>(...)</p>	<p>6.1.1. Pruebas de conformidad de sistemas HVDC</p> <p>(...)</p> <p>5) Con relación a la prueba de respuesta en modo de regulación potencia-frecuencia (MRPF):</p> <p>(...)</p> <p>c) la prueba se considerará superada siempre que se hayan cumplido las condiciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>iv) que los ajustes de estatismo estén disponibles dentro del rango especificado en el anexo 2 y la banda muerta (umbrales) no supere el valor de la Norma Operativa N° 30.</p> <p>(...)</p>

Fuente: Elaboración propia.

Por lo demás, no existen mayores observaciones.

3.5. Del numeral 6.1.2. Pruebas de conformidad de Sistemas de Baterías conectados a la red de transmisión

De la propuesta de CNDC del numeral 6.1.2 "Pruebas de conformidad de Sistemas de Baterías conectados a la red de transmisión", la AETN considera pertinente modificar la redacción de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 5

Modificación del numeral 6.1.2 "Pruebas de conformidad de Sistemas de Baterías conectados a la red de transmisión"

Propuesta de la Norma Operativa N° 37 de CNDC	Modificación de la AETN
<p>6.1.2. Pruebas de conformidad de Sistemas de Baterías conectados a la red de transmisión</p> <p>(...)</p> <p>1) Con relación a la prueba de respuesta en</p>	<p>6.1.2. Pruebas de conformidad de Sistemas de Baterías conectados a la red de transmisión</p> <p>(...)</p> <p>1) Con relación a la prueba de respuesta en</p>



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

<p>modo de regulación potencia-frecuencia (MRPF) si este modo fue especificado por el CNDC:</p> <p>(...)</p> <p>c) la prueba se considerará superada siempre que se hayan cumplido las condiciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>iv) que los ajustes de estatismo estén disponibles dentro del rango especificado en el anexo II y la banda muerta (umbrales) no supere el valor de la Norma Operativa N° 30,</p> <p>(...)</p>	<p>modo de regulación potencia-frecuencia (MRPF) si este modo fue especificado por el CNDC:</p> <p>(...)</p> <p>c) la prueba se considerará superada siempre que se hayan cumplido las condiciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>iv) que los ajustes de estatismo estén disponibles dentro del rango especificado en el anexo 2 y la banda muerta (umbrales) no supere el valor de la Norma Operativa N° 30,</p> <p>(...)</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia.

Por lo demás, no existen mayores observaciones.

3.6. Del Anexo 3 DEFINICIONES

De la propuesta de CNDC del Anexo "Definiciones", la AETN considera pertinente modificar lo siguiente:

Tabla N° 6

Modificación del numeral 6.1.2 "Pruebas de conformidad de Sistemas de Baterías conectados a la red de transmisión"

Propuesta de la Norma Operativa N° 37 de CNDC	Modificación de la AETN
<p>ANEXO 3</p> <p>DEFINICIONES</p> <p>(...)</p> <p>5. Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC): Es la institución encargada de la <u>operación técnica del Sistema Interconectado Nacional e interconexiones internacionales y de la administración comercial de las transacciones de bloques energéticos, responsable del abastecimiento continuo de energía eléctrica al mínimo costo posible, preservando la eficiencia global del sector.</u></p> <p>6. Centro de Despacho de Carga (CDC): Es el lugar, que integra todos los equipos y sistemas necesarios para la operación, supervisión y control en tiempo real del</p>	<p>ANEXO 3</p> <p>DEFINICIONES</p> <p>(...)</p> <p>5. Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC): Es la institución <u>responsable de la coordinación de la Generación, Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional y la administración del Mercado Eléctrico Mayorista.</u></p> <p>6. Control de frecuencia: Es la capacidad de una unidad de generación para ajustar su salida de potencia activa según una desviación medida de la frecuencia del sistema respecto al valor de consigna, que permite mantener la frecuencia del sistema de manera estable y dentro de las</p>



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

<p>SIN y los intercambios internacionales de electricidad.</p> <p>7. Centro de control de los Agentes: Es la unidad operativa de los Agentes encargada de la supervisión y control de la operación de la red eléctrica en una área o región definida.</p> <p>8. Control de frecuencia: Es la capacidad de una unidad de generación para ajustar su salida de potencia activa según una desviación medida de la frecuencia del sistema respecto al valor de consigna, que permite mantener la frecuencia del sistema de manera estable y dentro de las condiciones especificadas para su operación.</p> <p>(...)</p>	<p>condiciones especificadas para su operación.</p> <p>(...)</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia.

Conforme muestra la Tabla precedentes, se eliminan las definiciones de los siguientes términos: Centro de Despacho de Carga (CDC) y Centro de control de los Agentes, toda vez que ya están definidos en otra Norma Operativa y no son aplicados en la Norma Operativa N° 37.

Por lo demás, no existen mayores observaciones.

3.7. De la impugnación a la Resolución CNDC 485/2023-5 de 30 de noviembre de 2023

De la revisión de los registros que cursan en la AETN se establece la inexistencia de impugnación alguna contra la Resolución CNDC 485/2023-5 de 30 de noviembre de 2023, por la cual se aprobó en instancia del CNDC la "Propuesta de Norma Operativa N° 37 - "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", dentro del plazo establecido en el artículo 7 del ROME, que dispone:

"Cualquier acto o decisión del Comité podrá ser revisado mediante impugnación de cualquiera de los Agentes del Mercado que se sienta perjudicado. La impugnación deberá ser interpuesta ante la Superintendencia dentro de los cuarenta (40) días hábiles de emitida la Resolución del Comité, en forma escrita y señalando domicilio procesal." (Las negrillas son nuestras)

Por lo que, al haber concluido el plazo para la presentación de impugnaciones el día **martes 30 de enero de 2024** y al no existir solicitud de revisión u observación a la citada Resolución CNDC 485/2023-5, remitida a la AETN mediante nota con Registro N° 9000 de 06 de junio de 2024, corresponde a esta Autoridad Reguladora proceder con la aprobación de la Norma Operativa N° 30



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

"Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", conforme el análisis realizado en el presente Informe, en cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 8 de mayo de 2008.

4. CONCLUSIONES

4.1 La propuesta de la Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", aprobada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante Resolución CNDC 485/2023-5 de 30 de noviembre de 2023, contiene observaciones de forma y redacción, las cuales en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, fueron subsanadas por esta Autoridad Reguladora, no existiendo mayor observación.

4.2 Cumplido el plazo de impugnación establecido en el artículo 7 del ROME (40 días de emitida la Resolución del CNDC, 30 de enero de 2024), se verifica que esta Autoridad Reguladora no recibió impugnación alguna contra la Resolución CNDC N° 485/2023-5 de 30 de noviembre de 2023, que aprueba la Norma Operativa N° 30 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", por lo que, corresponde aprobar la misma mediante Resolución.

5. RECOMENDACIONES

Con base a las conclusiones arribadas se recomienda lo siguiente:

5.1. Aprobar la Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de conformidad al Anexo que forma parte del presente Informe.

5.2. Disponer la publicación de la Resolución que emerja del presente Informe, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. Una vez aprobada mediante Resolución Administrativa la modificación a la Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", remitir una copia de la citada Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables (VMEER), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 marzo de 2001, modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008".

Que por lo expuesto, en mérito a lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, se acepta el análisis realizado en el Informe AETN-DOCP2 N° 1903/2024 de 26 de julio de 2024, como fundamento de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por el análisis realizado en el Informe AETN-DOCP2 N° 1903/2024 de 26 de julio de 2024, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, se concluye que corresponde Aprobar la Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, y demás disposiciones legales en vigencia; y en consideración al análisis efectuado en el Informe AETN-DOCP2 N° 1903/2024 de 26 de julio de 2024;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Norma Operativa N° 37 "Supervisión de la Conformidad, Pruebas y Simulaciones para la incorporación de nuevas instalaciones al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23



RESOLUCIÓN AETN N° 510/2024
TRÁMITE N° 2024-58449-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 02 de agosto de 2024

de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el parágrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo> de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

TERCERO.- Disponer la remisión de una copia de la presente Resolución y su Anexo, además de los antecedentes que respaldan su emisión, al Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables (VMEER), dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) para su conocimiento y fines consiguientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Eusebio L. Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Cinthya Claudia López Violela Villanueva
DIRECTORA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



NMM

